



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00363-2018-PA/TC

LIMA

DIGNA ELISA TORRES CUYUBAMBA  
DE FERNÁNDEZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2019

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Digna Elisa Torres Cuyubamba de Fernández, contra la sentencia de fojas 82, de fecha 19 de octubre de 2017, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el Expediente 05725-2013-PA/TC, publicado el 10 de marzo de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente una demanda de amparo que cuestionaba la fecha a partir de la cual la Oficina de Normalización Previsional (ONP) otorgó al demandante la pensión vitalicia por enfermedad profesional en cumplimiento del mandato judicial contenido en un primer proceso de amparo que le había sido favorable. Allí se argumenta que lo que realmente se pretendía era que se determinase si en etapa de ejecución de sentencia se desvirtuó lo decidido a su favor en un anterior proceso de amparo, lo cual no era posible, toda vez que es en el mismo proceso, y no en uno nuevo, donde se debía exigir el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, haciendo uso de los recursos pertinentes.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00363-2018-PA/TC

LIMA

DIGNA ELISA TORRES CUYUBAMBA  
DE FERNÁNDEZ

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 05725-2013-PA/TC, pues de autos se advierte que el causante de la recurrente, don Anívar Víctor Fernández Ávila, obtuvo una pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional mediante la Resolución 895-2011-ONP/DPR.SC/DL 18846, de fecha 17 de febrero de 2011 (f. 3), emitida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en etapa de ejecución de sentencia, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la sentencia expedida por el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, de fecha 27 de agosto de 2010, en un anterior proceso judicial; en tanto que, por el presente proceso, pretende que se establezca un nuevo cálculo de la pensión.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE RAMOS NÚÑEZ**

**Lo que certifico:**

**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL